

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00179/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día cinco (5) de febrero del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE LERMA**, la siguiente información:

*Tabulador de sueldos del personal operativo y de confianza del departamento de seguridad pública y tránsito municipal de Lerma, así como niveles y rando de dicho personal ya que en la página de dicho ayuntamiento no se cuenta con esta información. (sic)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00012/LERMA/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el veintiséis (26) de febrero del año en curso en los siguientes términos:

*BUENAS TARDES*

*PORE ESTE MEDIO Y EN RELACION A SU SOLICITUDE DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE FOLIO 00012/LERMA/IP/A/2010, A TRAVÉS DE LA CUAL SOLICITA INFORMACIÓN A ESTE SUJETO OBLIGADO, EN ESE TENOR, LE HAGO LLEGAR ADJUNTO LOS ARCHIVOS QUE CONTIENEN EL ACTA DE LA TERCERA SESIOON ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACION Y LA RESOLUCION EMITIDA POR DICHO COMITÉ, PARA DAR CONTESTACION A SU PEDIMENTO*

*SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO*



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

### ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA

Siendo las 17:00 horas del día veinticinco de Febrero de dos mil diez, en la Sala de Cabildos, sita en Plaza Juárez No. 1, Colonia Centro, Lerma, México, se reunieron los miembros del Comité de Información: Lic. Rubén Hurtado Estévez, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité; C.P. Jalme Cervantes Sánchez, Contralor Interno e Integrante del Comité y Lic. Miriam Montoya Villavicencio, Titular de la Unidad de Información e Integrante del Comité; para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria (3ª Ordinaria) del Comité de Información, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del Día
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión anterior
4. Análisis y discusión de la solicitud de Información 00012/LERMA/IP/A/2010, para la aprobación del proyecto de Clasificación de Información como Reservada, en lo referente al tabulador de sueldos, niveles y rangos del personal operativo y de confianza adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Lerma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
5. Asuntos generales

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

##### 1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los integrantes del Comité y, previa verificación de la existencia de quórum legal, declaró legalmente instalada la sesión en primera convocatoria.



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



## 2. Lectura y aprobación del orden del día

A solicitud del Presidente del Comité de Información, Lic. Rubén Hurtado Estévez, la Lic. Miriam Montoya Villavicencio, da lectura al orden del día, y se acordó se presentarían asuntos generales, sin que hubiera manifestaciones al respecto, se aprobó el orden del día por unanimidad, mediante el **ACUERDO CI/03/01: Se aprueba el orden del día.**

## 3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de Sesión anterior

El Presidente del Comité, Lic. Rubén Hurtado Estévez, sometió a consideración a consideración del pleno el acta de la sesión anterior. Acto seguido se emitió en forma unánime el **ACUERDO CI/03/02: Se aprueba el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, del Comité de Información.**

## 4. Análisis y discusión de la solicitud de información 00012/LERMA/IP/A/2010, para la aprobación del proyecto de Clasificación de Información como Reservada, en lo referente al tabulador de sueldos, niveles y rangos del personal operativo y de confianza adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Lerma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

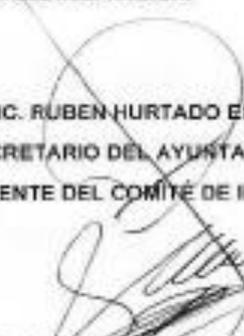
Después de la lectura de este punto del orden del día y visto el proyecto de Clasificación de Información de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, que presenta la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Lerma, México, por medio del cual clasifica como Reservada la Información relativa al tabulador de sueldos, los niveles y rangos del personal operativo y de confianza del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, de dicho proyecto se desprende la relevancia de clasificar dicha información, en virtud de las actividades que desarrollan los elementos de la mencionada Dirección, mismos que se concretan a salvaguardar la Seguridad del Municipio y sus actividades dependen de la confidencialidad con que se maneje un acto, tomando en cuenta los aspectos de identidad, capacidad, nivel, rango y económicos, que en caso de su acceso y uso inadecuado es motivo de subestimación de la autoridad, lo que deviene en un riesgo probable y específico al



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

supuesto que contempla el artículo 20 fracción I que a la letra dice: "...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública..."; en ese tenor, este Comité de Información, por unanimidad de todos sus miembros se llegó al **ACUERDO CI/03/03: Se aprueba y confirma la clasificación de la información como Reservada, referente al tabulador de sueldos, niveles y rangos del personal operativo y de confianza adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Lerma, México, por un período de tres años, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.**

Para finalizar la sesión el Lic. Rubén Hurtado Estévez, agradeció a los integrantes del Comité su presencia en esta sesión. No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

  
LIC. RUBÉN HURTADO ESTÉVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
C.P. JAIMÉ CERVANTES SÁNCHEZ  
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"



DEPENDENCIA:  
SECCIÓN:  
SOLICITUD NO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN  
00012/LERMA/IP/A/2010

EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO  
DOS MIL DIEZ.-----

Visto el expediente formado con motivo de la solicitud número 00012/LERMA/IP/A/2010, de  
fecha cinco de Febrero del año dos mil diez, realizada por el C. [REDACTED]  
en lo sucesivo "EL SOLICITANTE", por medio de la cual requiere información al  
AYUNTAMIENTO DE LERMA, relativa al PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, y.-----

#### R E S U L T A N D O

- I. Con fecha cinco de Febrero de dos mil diez, "EL SOLICITANTE", presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", ante el AYUNTAMIENTO DE LERMA, una solicitud de acceso a la información pública, mediante el cual requirió le fuese entregado a través del sistema electrónico antes mencionado, lo siguiente:  
*"...Tabulador de sueldos del personal operativo y de confianza del departamento de seguridad pública y tránsito municipal de Lerma, así como niveles y rango de dicho personal..."*
- II. La solicitud de acceso a información pública fue recibida en la UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, con el número de expediente 00012/LERMA/IP/A/2010.
- III. Se requirió al Servidor Público Habilitado la información solicitada, dándose contestación mediante el oficio con número DSPTyPCM/0241/2010, de fecha



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

dieciséis de febrero de dos mil diez y en el mismo se presentó el proyecto de Clasificación de Información como Reservada.

IV. Mediante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, se levanta Acta de fecha veinticinco de Febrero de dos mil diez a través del cual se clasificó como reservada, la información solicitada mediante el acuerdo CIV03/O3.

V. Con base en lo expuesto y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que este Comité de Información es competente para conocer y emitir la resolución que corresponde en atención a la solicitud de información 00012/LERMA/IP/A/2010, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 Fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y mediante el acta de conformación del Comité de Información de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil nueve, donde se nombran a sus integrantes. . . . .

SEGUNDO.- Que del requerimiento de información realizado por "EL SOLICITANTE", se desprende que la información relativa al tabulador de sueldos, niveles y rangos del personal operativo y de confianza adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Lerma, México y de acuerdo al proyecto de clasificación de lo pretendido, hecho por el Servidor Público Habilitado que posee y administra dichos archivos, la misma se trata de **INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**. . . . .

TERCERO.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley en la materia el derecho de acceso a la información sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, en ese tenor el artículo 20 fracción I de la mencionada ley, señala:



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

"...Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. *Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública...*

En ese tenor la difusión de dicha información puede causar daño al interés jurídico tutelado por el precepto arriba citado, en virtud de que las actividades que desarrolla la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, dependen entre otros aspectos de la confidencialidad en la identidad, nivel, rango y percepción económica de sus miembros, debido a que si se accede y se usa inadecuadamente esta información, se puede subestimar el concepto de autoridad y con ello se obstaculizarían el eficaz desarrollo de sus actividades, poniendo en riesgo la Seguridad Pública Municipal.....

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** La información solicitada por el C. [REDACTED], mediante el requerimiento con número de folio 00012/LERMA/IP/A/2010, relativa al tabulador de sueldos, niveles y rangos del personal operativo y de confianza adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de Lerma, México, no puede ser entregada al particular solicitante.....

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información correspondiente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Lerma, México; se Clasifica como Reservada, por tanto se restringe su acceso a los particulares.....

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de "EL SOLICITANTE", que en términos del artículo 70 de la multicitada Ley, en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días

Palacio Municipal, s/n Col. Centro, Lerma, Estado de México C.P. 57000 Tel.: (01 371) 295 1111, 292 9900



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efectos la notificación de dicho acuerdo, el cual debe ser presentado por escrito ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo -----

ASÍ LO RESOLVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.- LIC. RUBEN HURTADO ESTEVEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C.P. JAIME CERVANTES SANCHEZ, REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.-----

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. RUBEN HURTADO ESTEVEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. JAIME CERVANTES SANCHEZ  
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN





**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEPARTAMENTO: UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN 00179/INFOEM/IP/RR/A/2010**

**"INFORME DE JUSTIFICACIÓN"**

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Por medio de este recurso y en relación con el Recurso de Revisión al rubro citado, a través del cual emite sus inconformidades el C. [REDACTED]; en ese tenor, me permito rendirles a Ustedes un informe detallado que se deriva del asunto que nos ocupa:

- A través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en fecha cinco de febrero de dos mil diez, se recibió la solicitud con número de folio 00012/LERMA/IP/A/2010, en la cual el C. [REDACTED], requiere la información siguiente: *"...Tabulador de sueldos del personal operativo y de confianza del departamento de seguridad pública y tránsito municipal de Lerma, así como los niveles y rango de dicha personal..."*.
- Derivado de lo anterior esta Unidad de Información giró el oficio SALERUI/031/2010 a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, a fin de requerirle la información arriba descrita, o bien enviará un proyecto de clasificación de la información fundada y motivada, a fin de emitir la contestación correspondiente.
- En fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, y mediante oficio número DSPTyPCM/024/2010, el servidor público habilitado de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, remite proyecto de clasificación de la información solicitada como reservada, de acuerdo al artículo 20 fracción I, exponiendo los fundamentos y motivos para ello. [Se envía en un archivo adjunto]
- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Ayuntamiento de



*"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"*

Lerma, en la que en el punto 3 del orden del día se sometió a consideración de sus miembros el proyecto de clasificación, por lo que después del análisis y discusión de dicho punto, por unanimidad se llegó al **ACUERDO CI/03/03**, en ese tenor se emitió la resolución correspondiente, en la que se señala que la información solicitada no puede ser entregada al particular solicitante. (Se envían en un archivo adjunto)

De la anterior se deriva que si bien es cierto, la solicitud se contestó un día después de que venciera el término, esto fue por una falla involuntaria en el sistema de red del Ayuntamiento; ahora bien en una de las razones que expone el recurrente para inconformarse expresa que la clasificación de la información se hace después de diez días de que el ingreso su solicitud; por lo que a este punto respecta cabe hacer mención que la información se puede clasificar en dos momentos, el primero cuando se genere, administre o reciba el documento que contenga la información, o bien el segundo, que corresponde al caso que nos ocupa, que es cuando se reciba una solicitud y el documento no haya sido clasificado previamente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más distinguida consideración.

  
AYUNTAMIENTO DE LERMA, MÉX.  
ATESTAMENTE  
LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
UNIDAD  
DE  
INFORMACION



"2009. Año de José María Morelos y Pavón Siervo de la Nación"



OFICIO: DSPT y PCM/0241/2010  
ASUNTO: **Contestación oficio.**  
Lerma, México, a 17 de febrero de 2010.

**LIC. MIRIAM MONTOYA VILLAVICENCIO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En términos del presente escrito doy contestación a su oficio número **SALERUI/031/2010**, recibido el día quince de febrero de la anualidad que transcurre, relativo a la información requerida acerca del tabulador de sueldos del personal operativo y de confianza de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos de Lerma, así como los niveles y los rangos, solicitado a través del sistema SICOSIEM del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México; al respecto el que suscribe manifiesta lo siguiente:

Es importante partir, de que la seguridad pública es uno de los mayores problemas que la sociedad en México enfrenta, en este sentido, la seguridad pública municipal juega un papel fundamental sobre todo si tomamos en cuenta que dentro de sus funciones fundamentales encontramos actividades como el salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio; otorgar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio; prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales; proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes; auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas, aprehender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, entre otras, en este sentido, la participación de la Policía Municipal es indispensable, a través del desarrollo de programas y estrategias implementados por los dirigentes en coordinación con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo tanto, tomando en cuenta las actividades que nos corresponden, es necesario, tener un amplio ámbito de desarrollo, pero al mismo tiempo de reserva, puesto que en muchas ocasiones nuestras actividades dependen de la confidencialidad con que se maneje un acto, tomando aspectos de identidad, capacidad, nivel y rango, además de aspectos económicos que en muchos casos pueden ser motivo de extorsión o bien de subestimación de la autoridad, aspectos que resultan determinantes, para el eficiente y eficaz desarrollo de nuestras actividades, además de que no menos importante es,

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESQ. CALLE DE LA CRUZ S/N  
COL. SAN JOSÉ EL LLANITO C.P. 52050 TEL. 01(728)2-85-11-45

mantener una imagen adecuada frente a los delincuentes, evitando con esto, el menoscabo de la capacidad de la autoridad de seguridad pública municipal, además de que esta información de ninguna manera sea un obstáculo en el desarrollo de las estrategias de acción contra la delincuencia, así como la prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

*1. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

Aunado a lo dispuesto por el Artículo 19 del mismo ordenamiento jurídico que establece que en "El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Razón y fundamento para considerar a la información requerida dentro del supuesto de información reservada, toda vez que su difusión puede causar un daño a los intereses jurídicos establecidos en primer precepto invocado, particularmente en su fracción I, ya que como se observa, particularmente en el caso concreto, se actualiza este supuesto, de esta manera encontramos en condiciones de garantizar la Seguridad Pública del Municipio.

Sin más por el momento, propicio la ocasión para enviarme un cordial saludo.

ATENTAMENTE,  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

  
CMDTE. OSCAR J. TREJO GONZÁLEZ.



DIRECCIÓN DE  
SEGURIDAD PÚBLICA,  
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

C.c.p. Ingeniero Fidel Casillas Amoriz, Presidente Municipal, Constitucional.  
C.c.p. Lic. Rubén Hurtado Estévez, Secretario de Ayuntamiento.  
C.c.p. archivo.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO  
MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
CARRETERA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESQ. CALLE DE LA CRUZ S/N  
COL. SAN JOSÉ EL LLANITO C.P. 52050 TEL. 01(725)2-85-11-45

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00179/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo por medio del **SICOSIEM** a través del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de la Materia, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se tiene que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE** es al tabulador de sueldos del personal operativo y de confianza del departamento de seguridad pública y tránsito municipal, así como niveles y rango de dicho personal,

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** negó la información bajo el argumento de clasificación de la misma y con el razonamiento referente a que la publicación de esta comprometería la seguridad pública del Municipio.

Con tal respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó con la clasificación de la información, por lo tanto, la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó con estricto apego a lo dispuesto por la Ley de la materia y si se respetó derecho de acceso a la información consignado a favor del **RECURRENTE**.

3. Puntualizado lo anterior, para determinar la procedencia del presente recurso por la actualización de alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 71 de la Ley de la materia, es necesario analizar la naturaleza de la información señalada en la solicitud.

Sobre este punto, tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.**

...

Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

I. **Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

...

### **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 1.- *El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

Artículo 4.- *La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

...

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

Artículo 147.- *El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superiorde Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de laJudicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de losorganismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el*

**desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.*

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;**

...

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.*

*El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

...

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:**

...

**XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

...

En observancia a los dispositivos en cita, se tiene que por su naturaleza autónoma y como base de la división territorial y la organización política y administrativa, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en su gobierno interior y para administrar su hacienda. Asimismo, el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar su presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento. Asimismo, se aprecia que es obligación de todas las instituciones públicas, el generar un tabulador de remuneraciones en el que se respeten las medidas de protección al salario establecidas en la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal entre

las que destacan la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos de Lerma. Estas unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados encabezados por un titular, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos.

4. En atención a los argumentos anteriores y en base a las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que no niega contar con la información sino que restringe su acceso por la clasificación de la misma, se afirma que cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información que le fue solicitada, por lo que ahora, resulta necesario entrar al estudio del argumento total de la clasificación de información hecha valer, para determinar su validez en términos de lo que lo establece la Ley de la materia.

*...la relevancia de clasificar dicha información, en virtud de las actividades que desarrollan los elementos de la mencionada Dirección, mismos que se concretan a salvaguardar la Seguridad del Municipio y sus actividades dependen de la confidencialidad con que se maneje un acto, tomando en cuenta los aspectos de identidad, capacidad, nivel, rango y económicos, que en caso de su acceso y uso inadecuado es motivo de subestimación de la autoridad, lo que deviene en un riesgo probable y específico, supuesto que contempla el artículo 20 fracción I que a la letra dice...*

De acuerdo a lo establecido por la Ley de la materia, la clasificación de información se encuentra sujeta a la actualización de alguna de las hipótesis de clasificación señaladas en el artículo 20, o bien por contener algún dato personal como lo refiere el artículo 25 de la misma Ley. En el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** señaló que se clasifica la información solicitada como reservada en términos del artículo 20 fracción I de la Ley, lo cual a consideración de esta Ponencia resulta infundado debido a que el **SUJETO OBLIGADO** no argumenta contundentemente las razones que obligan a que la información sea clasificada como lo pretende, si bien menciona que la publicación de la información relativa deviene en un riesgo probable y específico por poder generar subestimación de la autoridad, también lo es que esas razones son insuficientes e imprecisas atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

Del análisis practicado a la solicitud inicial se tiene que el particular desea conocer el tabulador de sueldos así como niveles y rangos del personal operativo y de confianza del departamento de seguridad pública y tránsito municipal. De tal manera que el **SUJETO OBLIGADO** tiene una apreciación incorrecta sobre la naturaleza de esta información y las disposiciones legales aplicables a la misma. La información

referente a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

De tal manera que debemos considerar que si bien la remuneración que recibe un servidor público por su trabajo consiste en un dato personal por referirse a información referente a una persona identificada o identificable, también es que el interés por proteger este dato personal, se encuentra rebasado por el interés público de someter al escrutinio de la ciudadanía las remuneraciones de los servidores públicos como forma de transparentar la función pública y favorecer la rendición de cuentas de las instituciones gubernamentales. Además, es necesario considerar que las remuneraciones de mandos medios y superiores de los sujetos obligados, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información.

Incluso, esto ha sido considerado por la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha emitido los siguientes criterios:

*Criterio 01/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del

*Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

*Criterio 02/2003.*

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTTUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

*Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.*

De tal manera, que si incluso el interés público por conocer los tabuladores de remuneraciones supera el interés por proteger los datos personales, así también sucede con el caso de los cuerpos policiales, sin embargo, debemos mencionar que el hecho de publicar los referidos tabuladores no daña la estabilidad de los cuerpos de seguridad pública puesto que el tabulador no contiene información relativa al número de elementos con que se cuenta, elementos por cada uno de los cargos o los niveles compuestos por cierto número de elementos; por lo tanto, publicar los tabuladores de sueldos de los elementos operativos y de confianza no genera perjuicio alguno o pone en riesgo la seguridad pública del Municipio.

Por lo tanto, la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** resulta violatoria del derecho de acceso a la información por la negativa a entregarla información. De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar el tabulador de remuneraciones solicitado sin hacer referencia al número de elementos que integran cada nivel o rango, de tal manera que no se pueda deducir los elementos asignados a cada una de las tareas y de esta manera no se afecte el estado de fuerza del municipio

5. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, por lo que la respuesta transgredió el

derecho de acceso a la información por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso, asimismo la respuesta resultó desafortunada en el sentido de que la información materia de la solicitud es pública y no encuadra en la hipótesis de clasificación aducida; motivo por los cuales se revoca la clasificación de información pretendida.

6. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/LERMA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la clasificación de información acordada por el **SUJETO OBLIGADO** en el acta de Comité de Información de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, por los motivos y razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión debido a la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para el **RECURRENTE**.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00012/LERMA/IP/A/2009 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL TABULADOR DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE CONFIANZA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO**

**NIVELES Y RANGOS DE DICHO PERSONAL, SIN HACER REFERENCIA AL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE COMPONEN CADA UNO DE ELLOS.**

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** para hacer de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO